

Hoy noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda de pertenencia en formato PDF en 52 folios al correo institucional del Juzgado el día 21 de octubre del presente año, a las 8:00 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00088-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. URIEL URIBE CORREDOR
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PACBLO CONTRERAS TORO

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 82 del C.G.P; Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se inadmite la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que el apoderado del demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1.- Con el fin de determinar concretamente la parte demandada, se torna necesario aportar el documento que acredite el deceso del titular de derechos reales que figura en el certificado N° 0672, expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, el día 7 de octubre del presente año; esto es el ciudadano **CONTRERAS TORO PABLO**, en razón a que se aporta la partida de defunción de la parroquia de Umbita Boyacá, del ciudadano **PAULO CONTRERAS TORO** (q.e.p.d.) .

2. Aportar el dictamen pericial donde se indique de manera clara y precisa el nombre del predio de menor extensión que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que en la referida prueba se indica como tal en nombre de **RENACER**, en tanto que en la demanda y en el memorial poder se indica como tal **EL RENACER**.

De igual forma se hace necesario que se indique de forma clara y precisa a que predio se refiere en la pretensión primera, si corresponden al de mayor extensión o por el contrario al pretendido en el proceso de la referencia.

3. Aporte el memorial poder donde indique expresamente el correo electrónico del apoderado Dr. Uriel Uribe Corredor, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el artículo 5 del Decreto 806/20).

De otra parte, con el fin de autorizar al ciudadano Buenaventura Uribe Higuera, como dependiente judicial del togado Dr. Uriel Uribe Corredor, se torna dispendioso que aporte la certificación donde acredite que el primero de los nombrados, adelanta estudios de la facultad de Derecho; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por incumplimiento de los requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Uriel Uribe Corredor, como apoderado del demandante Javier Gómez Sánchez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95986466f6977ef2f6d07cca02a9fca216e89e778f03bbab35033d2a656ed0a8

Documento generado en 01/12/2021 12:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>